

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**Disposiciones dictadas por la Administración Española****Presidencia del Consejo de Ministros.**

SECRETARIA TECNICA DE MARRUECOS

ORDENES**Nombramientos.**

- 2 de Julio de 1935.—Nombrando a don Francisco Castro Pérez de Villarroel, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, para el cargo de Subinspector general, Jefe de Oficinas de la Inspección General de Aduanas de la Zona.
- Idem a don Adolfo Limia Pérez, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, para el cargo de Interventor Jefe de Región de las Aduanas de la Zona.
 - Idem a don Antonio Reyes Romero, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, para ídem íd.
 - Idem a don Andrés Mosquera Gómez, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, para ídem íd.
 - Idem a don Isidoro García Sánchez Comendador, Oficial primero del Cuerpo Pericial de Aduanas, para el cargo de Secretario de la Inspección General de las Aduanas de la Zona.
 - Idem a don Juan José Marcos y Marcos, Oficial primero del Cuerpo Pericial de Aduanas, para el cargo de Interventor Jefe de Región de las Aduanas de la Zona.

2 de Julio de 1935.—Nombrando a don Conrado González García, Oficial primero del Cuerpo Pericial de Aduanas, para el cargo de Interventor de Aduanas de la Zona.

— Idem a don Juan Reyes Romero, Oficial primero del Cuerpo Pericial de Aduanas, para ídem íd.

— Idem a don Manuel Sánchez Velasco, Oficial primero del Cuerpo Pericial de Aduanas, para ídem íd.

— Idem a don Antonio Caballero Redel, Oficial primero del Cuerpo Pericial de Aduanas, para ídem íd.

27 de Julio de 1935.—Nombrando a don Francisco Fuentes Irurozqui para el cargo de Oficial primero en las Aduanas de la Zona.

— Idem a don Alfredo Ochoa Malagón para ídem íd.

— Idem a don Alfonso Osuna Emperador para ídem íd.

Ceses.

28 de Junio de 1935.—Disponiendo cesen en el servicio del Protectorado los funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas siguientes:

Don José Vicente Rodríguez, Interventor Jefe de la Aduana marroquí de Melilla.

Don José María Blanc Iruretagoyena, Interventor de la Aduana marroquí de Melilla.

Don Juan Rueda Lara, Interventor de la Aduana marroquí de Ceuta.

Don Enrique Martínez Testón, Interventor de la Aduana marroquí de Castillejos.

Don José Ballester Bañón, Interventor de la Aduana marroquí de Tetuán.

Don Tomás Álvarez Mariá, Interventor Jefe de la Aduana marroquí de Larache.

Don Carlos Blanc Iruretagoyena, Interventor de la Aduana marroquí de Larache.

24 de Julio de 1935.—Disponiendo cesen en el servicio del Protectorado los funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas siguientes:

Don Rafael Marina Malats, Interventor en Melilla.

Don Manuel Asensio Benelo, ídem en Alcazarquivir.

Don Luis Méndez de Parada, ídem en Villa Alhucemas.



Disposiciones dictadas por la Administración Jalifiana

Dahir modificando el Reglamento de Catalogación y deslinde de Bienes Majzén y Colectividades indígenas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1349, correspondiente al 1.º de Junio de 1929, aprobando y poniendo en vigor el Reglamento para la Catalogación y deslinde de los Bienes Majzén y de las Colectividades indígenas (*Boletín Oficial* núm. 14, de 25 de Julio de 1929, pág. 678), y los de 29 de Xaabán de 1349, correspondiente al 19 de Enero de 1931 (*Boletín Oficial* núm. 2, de 25 de Enero de 1931, pág. 60), y 2 de Yumada-el-Auel de 1352, correspondiente al 24 de Agosto de 1933 (*Boletín Oficial* núm. 34, de 10 de Diciembre de 1933, pág. 1003),

Vistos los Dahires de 23 de Ramadán de 1353, correspondiente al 31 de Diciembre de 1934 (*Boletín Oficial* núm. 4, de 10 de Febrero de 1935, pág. 260), modificando la Administración de los Bienes Majzén en la Zona de Protectorado, y 8 de Xual de 1353, correspondiente al 14 de Enero de 1935 (*Boletín Oficial* núm. 2, de 20 de Enero de 1935, pág. 82), aprobando y poniendo en vigor el Reglamento de organización de las Colectividades indígenas y reglas para la administración y enajenación de sus bienes,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes y ante la necesidad de modificar el artículo 8.º del citado Reglamento sobre Catalogación y deslinde de Bienes Majzén, y la conveniencia de refundir en una sola disposición las diversas vigentes sobre el mismo asunto,

Ha decretado lo que sigue:

Artículo 1.º La Delegación de Asuntos Indígenas, con el auxilio de las Intervenciones Regionales y Locales, formará un catálogo de los bienes inmuebles del Majzén y otro de los que pertenecen a las colectividades indígenas.

Art. 2.º En los expresados catálogos se agruparán dichos bienes por ciudades y cabilas, y dentro de cada una de ellas se distinguirán las Secciones siguientes:

A) Propiedad urbana (edificios, solares y construcciones diversas enclavadas dentro de los perímetros de ciudades y poblados y su radio urbano).

B) Propiedad rústica (tierras para cultivos arbóreos, arbustivos y herbáceos, prados naturales o artificiales, baldíos y construcciones de toda índole situadas en predios rurales).

C) Propiedad forestal (terrenos incultos poblados de árboles, arbustos o matas que se consagren al fin directo de obtener madera, corcho o leña, o al de contener los dañosos efectos de la denudación, y construcciones existentes dentro de ellos).

Art. 3.º Para la formación de estos catálogos, la Delegación de Asuntos Indígenas utilizará cuantos elementos documentales y antecedentes tenga actualmente en su poder con referencia a dichos bienes; y podrá, además, solicitar de las Intervenciones los que le sean necesarios, adoptando las medidas y dictando y comunicando las instrucciones que juzgue convenientes para la consecución de aquel propósito.

Al propio organismo corresponderá también resolver las dudas que a las Intervenciones ofrezca el cumplimiento de las expresadas instrucciones.

Art. 4.º En ambos catálogos se harán constar, con referencia a cada finca que haya de inscribirse, los datos siguientes:

- a) Su naturaleza y denominación, si la hubiere.
- b) Si fuese rústica, la cabila, fracción o poblado en que radique y sus linderos.
- c) Si urbana, el nombre y número de la calle, de su situación y linderos por derecha, izquierda y fondo.
- d) Su medida superficial conforme el sistema métrico, y, además, si resultare de los antecedentes consultados, con arreglo a las medidas del país.
- e) Las cargas que sobre ella pesen y derechos de naturaleza real o aprovechamientos que sobre la misma tengan otras personas o entidades, con indicación de quienes sean éstas, y expresión de la extensión de unas y otros y títulos en que consten, a menos que su existencia no resulte sino por notoriedad, lo que también habrá de consignarse.
- f) Los límites de los predios de ajena pertenencia enclavados dentro de su perímetro.
- g) El tiempo de que exacta o aproximadamente date la adquisición por el Majzén o colectividades interesadas y título de que resulte, con expresión de los antecedentes documentales que existan o se procuren.
- h) Las indicaciones técnicas que de los datos consultados resulten acerca de la naturaleza de los terrenos, especies arbóreas que en ellos arraiguen, aprovechamientos actuales y posibles y valoración.
- i) Expresión del número del expediente que por cada finca catalogada exista o se forme en lo sucesivo, que deberá quedar archivado en la Delegación de Asuntos Indígenas como antecedente de la inscripción en el catálogo.

Art. 5.º En tanto que las fincas no estén deslindadas y resueltos los

expedientes de deslinde, la inscripción en los catálogos tendrá carácter provisional y podrá prescindirse de consignar en ellos aquellos datos que no puedan obtenerse por la consulta de los antecedentes que existan en la Delegación de Asuntos Indígenas, o por los medios que, para procurárseles, se la otorgan en el artículo 3.º de este Dahir; pero en todo caso será obligado que se aporten y consignent los que se indican en los apartados a), b), c) y d) del artículo anterior.

Art. 6.º El deslinde de un predio provisionalmente catalogado se acordará por Decreto visirial, a propuesta de cualquier ramo de la Administración, de acuerdo con la Delegación de Asuntos Indígenas, y su práctica se anunciará en el *Boletín Oficial* de la Zona con anticipación de un mes por lo menos al día señalado para llevarlo a cabo.

En el anuncio se expresará día y hora y lugar en que habrá de dar comienzo la operación, para conocimiento de los colindantes, de los que ostentan algún derecho de naturaleza real sobre la finca que ha de deslindarse y de cuantos tengan alguna reclamación que formular sobre la inclusión del predio en el catálogo.

Art. 7.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación en el *Boletín Oficial* del Decreto visirial ordenando el deslinde, la Delegación de Asuntos Indígenas comunicará el acuerdo a los Centros Oficiales correspondientes para que designen el personal que ha de constituir la Comisión de deslinde, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 8.º.

Los Interventores correspondientes cuidarán, además, de que se anuncie el deslinde por pregones que se vocearán en los días de Zoco, por una o más tablas que, en su caso, serán fijadas en el predio y por cualquier otro medio que las circunstancias sugieran a dichos Interventores, siempre con el designio de procurar la máxima difusión de los anuncios.

También se comunicará al Registrador de Inmuebles del lugar de situación de los Bienes, y a los Kadies de las cabilas en que se encuentre el terreno, a los efectos del artículo 25.

Art. 8.º La Comisión de deslinde se compondrá:

a) Para los predios urbanos, el Amín de los Bienes Majzén, el Interventor del Mustafadato y un técnico, el cual, en atención a las condiciones de importancia del inmueble, será un arquitecto afecto a la Delegación de Fomento o el Topógrafo de la Delegación de Asuntos Indígenas.

b) Para los predios rústicos, el Amín de los Bienes Majzén, el Interventor del Mustafadato y un Ingeniero agrónomo o de Montes, afectos a la Delegación de Fomento o el Topógrafo de la Delegación de Asuntos Indígenas, según la importancia, extensión y naturaleza del terreno.

Prestarán su asistencia a las Comisiones que determinan los dos apartados anteriores la Autoridad gubernativa correspondiente (Bajá, Kaid o sus Jalifas) en unión de su Interventor.

Cuando los terrenos objeto del deslinde sean propiedad de las Colectividades Indígenas, el Amin de los Bienes Majzén será sustituido por el Presidente de la Yemaa a que pertenezcan y el Interventor del Mustafadato por el de la cabila en que radiquen, debiendo prestar su asistencia a esta Comisión el Bajá o Kaid de la jurisdicción correspondiente.

La presidencia de las Comisiones que determina este artículo la ostentará el Amin de Bienes Majzén cuando se trate de esta clase de propiedad o el Presidente de la Yemaa propietaria de la que se deslinde, caso de serlo de Colectividades.

Acompañará también a la Comisión un intérprete.

Art. 9.º El acto de deslinde comenzará en el día, hora y lugar indicados en el *Boletín Oficial*, debiendo asistir a él, además de la Comisión, los dueños de los predios colindantes, los titulares de derechos reales sobre el que se deslinda y los que reclamen contra la inclusión del predio en el catálogo, pudiendo hacerlo por sí o por mandatario, y debiendo comparecer por los ausentes, o incapacitados, o impedidos por cualquiera causa, quienes según los casos ostenten legítimamente su representación.

Su falta de asistencia no impedirá la práctica de las operaciones de deslinde sin perjuicio de sus derechos a formular reclamaciones en vía administrativa en la forma y términos establecidos por los artículos 11 y 16, y del que les asiste para vindicarlo ante los Tribunales por el procedimiento señalado en este Dahir.

Art. 10. A presencia de los asistentes al acto de deslinde, el técnico de la Comisión replanteará y marcará, con señales provisionales en el terreno, la línea perimetral del predio y de sus enclavados con sujeción a los datos consignados en el catálogo provisional y en el anuncio de deslinde.

Esta operación se practicará cuando se trate de predios urbanos de suerte tal que queden marcados sus linderos con la precisión necesaria para determinar su extensión superficial, y, en general, las características esenciales del inmueble objeto del deslinde.

En las rústicas y forestales se empezará la fijación de límites por el punto más avanzado del perímetro que se encuentre al norte, desde donde seguirá la línea divisoria al este, trazando después al sur y siguiendo por el oeste hasta terminar en el punto de partida.

En cada uno de los vértices de la línea perimetral, así como en los puntos intermedios de las alineaciones rectas que disten entre sí doscientos

metros, por lo menos, se colocarán piquetes numerados correlativamente, con el fin de fijar con toda precisión la línea límite.

También se determinarán sobre el terreno los enclavados de propiedad particular, los caminos y pistas que atraviesen el predio y las otras servidumbres que sobre él existan, así como los manantiales o pozos de uso general, y cuantos detalles puedan dar idea de su peculiar estructura y condiciones.

La Comisión hará constar en acta el día que se termina el replanteo de la línea perimetral y de sus enclavados, y seguidamente se procederá, bajo la dirección del técnico de la Comisión, a levantar el plano de dicha línea replanteada con todos los detalles anteriormente indicados.

Art. 11. Desde el día en que comiencen las operaciones de deslinde hasta quince días después del en que termine el replanteo sobre el terreno de la línea perimetral, los dueños de los predios colindantes, los titulares de derechos reales sobre el que se deslinda y cuantos tengan que formular alguna reclamación vendrán inexcusablemente obligados a presentar ante el representante de la Intervención en la Comisión de deslinde los documentos en que basen sus derechos.

La entrega de la documentación se efectuará mediante recibo que se dará a los interesados, reseñando y enumerando los documentos.

El representante de la Intervención en la Comisión de deslinde entregará los títulos al Kadi local para que, por escrito, y durante el plazo de los diez días siguientes al en que termina el concedido para su presentación, informe, por escrito también, sobre su eficacia y validez.

Evacuado este trámite, pasarán los títulos al representante de la Intervención en la Comisión de deslinde.

Art. 12. Al día siguiente de expirar el plazo de diez días señalado para que el Kadi local informe sobre la eficacia y validez de los títulos presentados se reunirá nuevamente la Comisión de deslinde en el lugar que comenzó tal operación, con el fin de proceder a rectificar la línea perimetral trazada, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Kadi, que, en caso oportuno, podrá éste ampliar ante dicha Comisión.

Art. 13. Durante la operación a que se refiere el anterior artículo (de la que también se levantará acta), y a medida que vaya practicándose, los colindantes o interesados harán, de palabra o por escrito, las reclamaciones y protestas que crean del caso, que serán oídas y tomadas o no en consideración por la Comisión actuante a los efectos que, en su día, se estimen procedentes. También estará facultada dicha Comisión para proponer medios de avenencia y conciliación que puedan estimarse al resolver el expediente.

En el plano rectificado que se forme se indicará, con signos especiales, las modificaciones a la línea perimetral propuestas por los reclamantes que no hubiesen sido aceptadas por la Comisión.

Art. 14. Con el resultado de las operaciones de deslinde se levantará un acta en la que, haciéndose detallada exposición de ellas, se consignarán los límites del predio.

Se expresarán también con la mayor exactitud y minuciosidad las reclamaciones y protestas, con expresión de las personas o entidades que las hayan formulado y referencia a los títulos que para apoyarlas se hubiesen presentado oportunamente, así como las propuestas de avenencia y conciliación, con mención terminante de si sobre ellas se llegó o no a un acuerdo provisional que pueda ser aceptado al aprobarse el deslinde.

Se extenderá un acta por cada día que se invierta en la práctica de las operaciones del deslinde, que será firmada por todos los individuos de la Comisión e interesados que hubiesen concurrido, haciéndolo, por los que no sepan, las personas que designen, sin que la negativa a suscribirla, que se hará constar, la prive de validez por ese defecto de forma.

Art. 15. Al acta de deslinde se unirán:

a) Los documentos de los reclamantes y los informes acerca de los mismos.

b) Las reclamaciones que por escrito se hayan formulado durante el deslinde.

c) Una certificación, expedida por la Intervención a quien se hubiesen encomendado los anuncios, en que se acredite que se cumplió a su tiempo, y forma en que se hizo, lo dispuesto en el artículo 7.º.

d) Un plano del predio deslindado que autorizará con su firma el técnico de la Comisión, en la escala que en cada caso se determine, pero en el que con claridad puedan apreciarse las propiedades colindantes, los puntos en que se colocaron los piquetes y su numeración, los enclavados, los accidentes del terreno, las servidumbres y las referencias a puntos conocidos y permanentes, a ser posible, vértices de triangulaciones geodésicas o topográficas. El predio deslindado se determinará en el plano topográfico del territorio de los respectivos Registros de Inmuebles de la Zona.

Art. 16. En el término de quince días naturales, contados desde el siguiente al en que la Comisión dé por terminada la práctica del deslinde, los interesados que hubieren formulado alguna reclamación podrán ampliarla por escrito, presentándola en la Intervención correspondiente, que cuidará de cursarla a la Comisión inmediatamente, la que cursará el expediente en los quince días siguientes, con su informe, a la Delegación de Asuntos Indígenas.

Esta, en los quince días siguientes a la expiración del término prevenido en el párrafo anterior, elevará el expediente con su informe al Delegado de Fomento, quien, sin demora, lo cursará, con el suyo, a la Delegación de Asuntos Indígenas.

Art. 17. La Delegación de Asuntos Indígenas, teniendo en cuenta todos los antecedentes aportados y los informes emitidos, propondrá la resolución del expediente, que podrá consistir:

a) En aprobar el instruído, bien porque no se hayan formulado reclamaciones, bien porque se desestimen o acepten las que se hicieren, o porque se tomen en consideración y aprueben las propuestas de conciliación y avenencia a que se haya llegado en el acto del deslinde.

b) En no aprobarlo, en cuyo supuesto la propia Delegación de Asuntos Indígenas determinará, cuando lo juzgue oportuno, el momento en que de nuevo ha de llevarse a cabo.

Art. 18. La aprobación del deslinde se hará por Decreto visirial en que detalladamente se describa la finca deslindada, cuyo Decreto se publicará en el *Boletín Oficial* de la Zona para conocimiento general.

Hecha esta publicación, se llevarán al catálogo todos los datos que se consignen en el expediente de deslinde, y éste quedará archivado con los demás antecedentes relativos a la finca.

Art. 19. Las fincas definitivamente catalogadas, previo el expediente de deslinde a que se refieren los artículos anteriores, se inscribirán en el Registro de Inmuebles respectivo a nombre de las entidades titulares y a solicitud de la Delegación de Asuntos Indígenas.

Para ello el Delegado de este Servicio, tan pronto como una finca esté definitivamente catalogada, remitirá al Registro de Inmuebles competente una certificación en la que, con referencia al catálogo, se describa la finca que ha de ser inscrita, y en la que se consignen cuantos datos existan en el mismo y sean necesarios para la práctica de la inscripción. Con la certificación se acompañará una copia autorizada del plano.

El Registrador de Inmuebles practicará la inscripción si fuere procedente y remitirá al Delegado de Asuntos Indígenas el título de propiedad con ejemplar autorizado del plano, que se archivará con los demás antecedentes relativos a la finca de que se trate.

Art. 20. En tanto que la entidad titular de una finca no sea vencida en el juicio correspondiente de propiedad, será mantenida en la posesión del inmueble y respetados los derechos que haya creado a favor de otras personas o entidades, conforme a las disposiciones en vigor o a las que se dicten para el aprovechamiento de sus bienes.

Art. 21. De los litigios que se susciten para reivindicar el dominio

de fincas definitivamente catalogadas como pertenecientes al Majzén o a las Colectividades indígenas, conocerán, cualquiera que sea su cuantía, los Juzgados de primera Instancia del territorio en que estén sitos los bienes por los trámites del juicio verbal o los del declarativo escrito, según los casos.

En ellos, así como en cualquiera otro en que sea o pueda ser parte el Majzén, ostentará su representación el Ministerio público.

Los Jueces de primera instancia cuidarán de designar oportunamente por el procedimiento establecido en el Dahir que reglamentó el Registro de Inmuebles, o por el que en lo sucesivo se establezca, dos asesores musulmanes, que en función consultiva concurren a la vista y resolución del asunto o emitan su parecer antes de que se dicte sentencia.

Art. 22. De sus resoluciones podrá recurrirse en apelación ante la Audiencia de Tetuán.

A ese efecto, en el acto de la notificación de la sentencia de primera instancia cuidará el funcionario que la practique de advertir a las partes de este derecho, y lo hará constar en la diligencia.

El recurso podrá interponerse en el acto de la notificación, haciendo constar verbalmente la disconformidad con la sentencia o por comparecencia o escrito formulados en los tres días siguientes. En cualquier supuesto podrá el apelante exponer sucintamente los motivos de su disconformidad con la sentencia dictada.

Interpuesto el recurso, y en el siguiente día hábil al en que termine el plazo referido, el Juzgado remitirá los autos al Tribunal Superior, y sin emplear la fórmula del emplazamiento advertirá a las partes que en el término de quince días siguientes al en que se les notifique la providencia de remisión pueden comparecer por sí o por Letrado ante dicho Tribunal para sostener o adherirse al recurso impuesto.

Recibidos los autos y transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, la Sala, hayan o no comparecido el recurrente o recurrentes, comunicará los autos, para instrucción por su orden a los que le hubieren hecho, al Representante del Ministerio público o al Magistrado ponente, por término de cinco días a cada uno de ellos, y convocará para vista, que habrá de celebrarse en los cinco siguientes al en que se evacue el último traslado.

Oídas las alegaciones que en la vista se hagan, y teniendo en cuenta, además, las formuladas al interponer el recurso, la Sala dictará sentencia en los ocho días siguientes, contra la que no se dará recurso alguno.

Podrá el Tribunal, antes de dictarla y para mejor proveer, practicar cualquiera prueba que, propuesta en tiempo, no hubiese podido llevarse a

cabo por causa no imputable a quien la propuso, o aportar cualquiera otra que, siendo pertinente, contribuya a esclarecer el derecho de las partes.

Será aplicable a estos recursos lo que respecto de los asesores musulmanes se preceptúa en el párrafo segundo del artículo anterior y se tramitarán sin exacción de derechos arancelarios.

Art. 23. Confirmada o provocada la sentencia, la Audiencia dispondrá lo necesario para que se notifique a los que en la segunda instancia no se hubieren personado, y remitirá copia de ella al Delegado de Asuntos Indígenas.

Art. 24. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Dahir, y especialmente el de 22 de Septiembre de 1926.

Art. 25. No podrá incoarse en el Registro de Inmuebles ningún expediente de primera inscripción a favor de particular que se refiera a inmuebles situados dentro del radio a que alcancen las operaciones de deslinde en el período que medie entre la publicación en el *Boletín Oficial* de los Decretos visiriales que lo anuncien y presten su aprobación, y los Registradores negarán el curso de las instancias en que se soliciten.

Tampoco podrán los Kadies hacer documentos posesorios que se refieran a terrenos situados dentro de dicho radio, en el período que medie entre un mes posterior a la publicación en los Zocos del deslinde y la aparición en el *Boletín Oficial* del Decreto visirial aprobándolo.

En ambos casos, este período no podrá exceder de un año, pasado el cual se suspenderán las operaciones de deslinde, siendo necesario para su continuación la publicación de nuevo Decreto visirial.

Art. 26. Los expedientes tramitados conforme al Dahir de 22 de Septiembre de 1926 se archivarán en el estado en que se encuentren, y el deslinde de las fincas a que se refiere habrá en su caso de llevarse a cabo conforme a lo que en el presente se determina.

Art. 27. Las normas generales del presente Reglamento referente a la catalogación de propiedades Majzén o de colectividades no serán aplicadas en aquellos casos en que tanto el Majzén como la colectividad posean título escrito de su derecho, siempre que dicho título reúna los requisitos necesarios conforme al artículo 4.º para su catalogación definitiva.

En estos casos se procederá a la catalogación definitiva de la finca, previo levantamiento de un plano, y a la inscripción en el Registro de Inmuebles correspondiente, con arreglo a lo que determina el párrafo 2.º del artículo 19.

Será de aplicación en estos casos lo que determina el artículo 20 y siguiente de este Reglamento.

Dado en Tetuán a 30 de Rabía 1.º de 1353 (correspondiente al 2 de Julio de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, modificando el Reglamento de Catalogación y deslinde de Bienes Majzén y Colectividades indígenas,

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 2 de Julio de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir modificando el artículo 8.º del vigente Reglamento del Cuerpo Administrativo de la Zona de Protectorado.

Leer a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 12 de Xaabán de 1353 (correspondiente al 20 de Noviembre de 1934), poniendo en vigor el Reglamento del Cuerpo Administrativo,

Visto lo acordado por la Nación Protectora, teniendo en cuenta su asesoramiento y consejo,

Ha decretado lo que sigue:

A partir de esta fecha el artículo 8.º del Reglamento del Cuerpo Administrativo se entenderá redactado de la siguiente forma:

Art. 8.º De las vacantes de Jefes de Negociado y oficiales que no se cubran en el turno segundo por haberse declarado desierta la oposición restringida, una se cubrirá por el turno primero (antigüedad) y otra en el tercero (oposición libre entre funcionarios y personas con título que determina el apartado c) del artículo 6.º).

Igualmente las que no se cubran en el turno tercero por haberse declarado desierta la oposición libre, una se cubrirá por el turno primero (antigüedad) y otra en el segundo (oposición entre oficiales y auxiliares), en las condiciones que se determinan en este Reglamento.

Las vacantes que se provean como consecuencia de lo dispuesto en este artículo no se computarán a los efectos de los turnos establecidos en los 6.º y 7.º, los cuales continuarán sin tener en cuenta las vacantes que procedentes de un turno hayan sido provistas por otro.

Dado en Tetuán a 3 de Rabía 1.º de 1354 (correspondiente al 5 de Junio de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, modificando el artículo 8.º del vigente Reglamento del Cuerpo Administrativo de la Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 5 de Junio de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo cese en el cargo de Kadi de la cabila de Bocoia Sid Mohammed Ben Amar Ben Mohammed.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer el cese de Sid Mohammed Ben Amar Ben Mohammed en el cargo de Kadi de la cabila de Bocoia por su mala conducta y haberse comprobado su incapacidad para el desempeño de esta función.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 6 de Rabía 2.º de 1354 (correspondiente al 8 de Julio de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo cese en el cargo de Kadi de la cabila de Bocoia Sid Mohammed Ben Amar Ben Mohammed,

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 8 de Julio de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir dictando medidas provisionales para prohibir el cultivo de tabaco y kif en las cabilas de nuestra Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 13 de Rabia-el-Tzani de 1335, correspondiente al 6 de Febrero de 1917 (*Boletín Oficial* número 5, de 10 de Marzo de 1917, página 205) para la represión del contrabando de tabaco y kif, y habida cuenta de la necesidad de corregir las infracciones que de dicho Dahir, indirectamente y por medio del cultivo de aquellos artículos, se vienen co-

metiendo en la mayoría de las cabilas de la Zona, no autorizadas expresamente para ello, y oído el parecer de la Delegación de Asuntos Indígenas, Ha decretado lo que sigue:

Artículo 1.º Unicamente las cabilas de Ketama, Beni Seddat y Beni Jaled quedan autorizadas para poder dedicarse al cultivo del tabaco y kif en la Zona, con la obligación de vender todo el que produzcan a la Compañía "Monopolio de Tabacos en Marruecos", que lo pagará a precios mínimos remuneradores que se fijarán antes de la siembra por la Alta Comisaría oyendo a las Delegaciones de Hacienda y Asuntos Indígenas.

Art. 2.º Queda terminantemente prohibido en el resto del territorio de la Zona el cultivo de las plantas de tabaco o kif, y por los Agentes autorizados por el Gobierno xerifiano, nombrados por la Compañía Arrendataria de Tabacos, vigilantes del resguardo de Aduanas y Agentes de la Policía judicial se procederá a perseguir el contrabando que se efectúe por este sistema, destruyendo todas las plantaciones de tabaco o kif que descubran en las cabilas no autorizadas para su cultivo, haciendo constar en el acta de aprehensión, que suscribirán aprehensores, inculpados y testigos, además de todas las circunstancias congruentes con el caso determinadas en el artículo 33 del Dahir de 6 de Febrero de 1917, el nombre de los cultivadores y del propietario de los terrenos en que se hallen las plantas, cuando no lo fuese el cultivador. Arrancadas las plantas, se procederá a su destrucción en forma que queden completamente inutilizadas, separando una muestra de las halladas en cada finca, que con el acta de aprehensión antes indicada, en la que se hará constar con el detalle necesario la operación realizada, se enviarán en el mismo día, si fuese posible, o en el más próximo a la Aduana correspondiente.

Cuando con motivo de las diligencias expresadas hayan de practicarse registros domiciliarios, se requerirá previamente la presencia de dos Adul, los cuales percibirán las dietas correspondientes.

Art. 3.º Recibida en la Aduana el acta de aprehensión y muestras aludidas, se convocará inmediatamente a la Junta Administrativa, la que dentro del tercer día siguiente, oídos los aprehensores, testigos e inculpados, impondrá a éstos la primera vez una multa de 0,25 pesetas españolas por cada planta destruída, duplicando o triplicando dicha sanción en los casos de reincidencia.

Art. 4.º Las multas impuestas serán hechas efectivas por los condenados en el papel correspondiente, cuyas mitades inferiores se unirán al expediente, entregándose las superiores al interesado, diligenciadas ambas partes en la forma prevenida en el artículo 9.º del Reglamento relativo al

impuesto del Timbre de 6 de Moharram de 1343 (correspondiente al 8 de Agosto de 1924) (*Boletín Oficial* número 16, página 556).

Art. 5.º Si dentro de quinto día siguiente al requerimiento para hacer efectiva la multa no la hubiese satisfecho el condenado, se procederá a su exacción por la vía de apremio con el arresto sustitutorio correspondiente, en la forma prevenida en el Reglamento de 20 de Xual de 1346, correspondiente al 11 de Abril de 1928 (*Boletín Oficial* número 15, de 25 de Julio, página 739) sobre procedimiento de apremio contra deudores al Tesoro jafifiano y a las Corporaciones oficiales de la Zona de Protectorado, con la aclaración hecha en su artículo 13 por el Dahir de 2 de Rabia-el-Auel de 1352, correspondiente al 22 de Julio de 1933 (*Boletín Oficial* número 26, de 20 de Septiembre, página 830).

Art. 6.º Queda subsistente y en todo su vigor el Dahir de 6 de Febrero de 1917, cuyas disposiciones regirán como supletorias del presente y para lo no previsto en él.

Art. 7.º Este Dahir regirá provisionalmente y mientras se lleve a cabo la reforma, actualmente en estudio, de todo lo relacionado con el régimen sobre contrabando de tabaco y kif.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 21 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 22 de Agosto de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, dictando medidas provisionales para prohibir el cultivo de tabaco y kif en las cabilas de nuestra Zona,

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 22 de Agosto de 1935.—El Alto Comisario, P. A., *M. de la Plaza*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos.

28 de Rabía 1.º de 1354 (correspondiente al 1.º de Julio de 1935).—Nombrando a don Juan Solsona Conillera para el cargo de Médico Director del Hospital civil de Alcazarquivir.

— Idem a don Secundino Rellán González para el cargo de Médico de Sala en los Hospitales civiles de la Zona.

28 de Rabía 1.º de 1354 (correspondiente al 1.º de Julio de 1935).—Nombrando a Mohammed Ben Tuhami Fedali para el cargo de Mokaddem de Karkat, cabila de Mestasa, región del Rif.

— Idem a Abdel-Lah Mohammed Kaddur para ídem íd. de Tag-sut, cabila de Mestasa, región del Rif.

— Idem a Amar Liasid Mohammed para ídem íd. de Tasayart y Ab-bub, cabila de Mestasa, región del Rif.

— Idem a Mohammed Ben Ahmed Aomar para ídem íd. de Ausag, cabila de Mestasa, región del Rif.

— Idem a Sid Mohammed Ben El Hach Mohammed Ben Aisa para el cargo de Kateb del Kaidato de la cabila de Bocoia.

— Idem a Sid Mojtat Ben El Hach Al-Lal para ídem íd. del Kaidato de la cabila de Beni Ammart.

— Idem a Sid Mohamed Ben Mustafá El Aaseri para ídem íd. del Kaidato de la cabila de Ahl Serif.

— Idem a Mohamed Ben Duhduh Amar para el cargo de Mozo de farmacia en el Depósito de Medicamentos de la Zona Oriental, con carácter interino.

— Idem a Hamed Ben Mohamed Kebdani para el cargo de Herrador en los servicios sanitarios de las Intervenciones, con carácter interino.

— Idem a Haddu Dris Abdalah para ídem íd. íd., con ídem íd.

— Idem a Mohamed Ben Mohamed Bukari para ídem íd. íd., con ídem íd.

— Idem a Nazar Ben Yoh Al-Lal Aisa para ídem íd. íd., con ídem ídem.

— Idem a Mohamed Ben Mohamed El Hayauí para ídem íd. íd., con ídem íd.

— Idem a El Hach Ben Aixa Ben El Hach Abdelkader para ídem íd. íd., con ídem íd.

— Idem a Mohamed Ben Laalami para ídem íd. íd., con ídem íd.

— Idem a Mesaud Ben Sel-Lam Metuki para ídem íd. íd., con ídem íd.

— Idem a Mohamed Ben El Hach Laaldi para ídem íd. íd., con ídem íd.

— Idem a Embarek Ben Said Medina para ídem íd. íd., con ídem íd.

— Idem a Alí Ben Mohamed para ídem íd. íd., con ídem íd.

— Idem a Al-Lal Ben Hammú para ídem íd. íd., con ídem íd.

— Idem a Layasi Ben Laalami para ídem íd. íd., con ídem íd.

10 de Rabía 2.º de 1354 (correspondiente al 12 de Julio de 1935).—Nom-

brando a don Julio Vila Sánchez para el cargo de Inspector Médico-escolar y odontológico de la Zona.

15 de Rabía 2.º de 1354 (correspondiente al 17 de Julio de 1935).—Nombrando a don Carlos Hernández Hambrona para el cargo de Oficial tercero en los servicios de la Delegación de Hacienda, con carácter interino.

16 de Rabía 2.º de 1354 (correspondiente al 18 de Julio de 1935).—Nombrando a don Salvador Medina Díaz para el cargo de Maestro Herrador del Servicio sanitario de las Intervenciones, con carácter interino.

— Idem a don Manuel Sanjuán Barranco para ídem íd. íd. con ídem ídem.

— Idem a don Vidal Fernández Rebaque para ídem íd. íd., con ídem íd.

1.º de Yumada 1.ª de 1354 (correspondiente al 1.º de Agosto de 1935).—Nombrando a Ahmed Ben Mohammed Sèkri para el cargo de Chej de Rincón del Medik.

Excedencias.

22 de Rabía 2.º de 1354 (correspondiente al 23 de Julio de 1935).—Concediendo excedencia voluntaria con el cincuenta por ciento de su sueldo al Kaid de segunda Sid Embarek Ben Mohammed Sarguini, con destino en la Mehal-la Jalifiana de Larache número 4.

— Idem excedencia voluntaria al Practicante del Servicio de Intervención don Julián Garcerán Ros.

Cese.

29 de Rabía 2.º de 1354 (correspondiente al 31 de Julio de 1935).—Disponiendo cese Si Mohammed Ben Solimán Ben El Hach Mohammed en el cargo de Chej de la fracción de Aguini, cabila de Beni Burafrah, región del Rif.

Decreto visirial disponiendo que se establezca por la Corporación Municipal de Xauen un impuesto de 15 pesetas mensuales sobre las máquinas de pulso, póker, dados, etc., que se instalen en los establecimientos públicos.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dahir aprobando y poniendo en

vigor el Reglamento Municipal para la Zona de Protectorado de España en Marruecos, de 17 de Hiyya de 1349 (correspondiente al 6 de Mayo de 1931), y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Se establezca por la Corporación Municipal de Xauen un impuesto de 15 pesetas mensuales sobre las máquinas de pulso, póker, dados, etc., que se instalen en los establecimientos públicos.

Dado en Tetuán a 15 de Rabía 2.º de 1354 (correspondiente al 16 de Julio de 1935).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 16 de Julio de 1935. El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones a D. Regino Hernández Sanmartín, Oficial tercero del Cuerpo Administrativo.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Julio de 1934 regulando el percibo de la gratificación especial de Intervención,

Vista la instancia presentada por el Oficial tercero del Cuerpo Administrativo D. Regino Hernández Sanmartín solicitando el aumento del 10 por 100 en dicha gratificación por residir en unión de su familia en Villa Alhucemas desde el día 8 de Abril del año en curso, en cuya Intervención regional presta sus servicios,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Se acceda a lo solicitado, por estar comprendido en la mencionada disposición.

Dado en Tetuán a 20 de Rabía 2.º de 1354 (correspondiente al 22 de Julio de 1935).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 22 de Julio de 1935. El Delegado de Asuntos Indígenas, *O. Fernando Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial disponiendo se conceda a la madre del mejazni número 558 de la Intervención Militar de Beni Mexauar, Mohammed Ben Haddu el Urriagli el Zemmuri, la cantidad de 1.460 pesetas en concepto de auxilio y por una sola vez.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto que se consigna en el vigente Presupuesto de la Zona de Protectorado y en su título 9.º un premio para indemnizar a herederos de indígenas muertos en acción de guerra,

Visto el Dahir de 11 de Rabia 2.º de 1346 (correspondiente al 8 de Octubre de 1927),

Visto el Dahir de 11 de Dul-Hiyya de 1352 (correspondiente al 17 de Marzo de 1934),

Decretamos:

Se concede a la madre del mejazni número 558 de la Intervención Militar de Beni Mexauar, Mohammed Ben Haddu el Urriagli el Zemmuri, llamada Fattuch Bent Amar Ben Seddik, la cantidad de 1.460 pesetas en concepto de auxilio y por una sola vez.

Dado en Tetuán a 24 de Rabia 2.º de 1354 (correspondiente al 26 de Julio de 1935).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 3 de Abril de 1935. El Delegado de Asuntos Indígenas, Capaz. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial disponiendo se establezca por la Corporación Municipal de Arcila un impuesto de 15 pesetas mensuales sobre las máquinas de pulso, póker, dados, etc., que se instalen en los establecimientos públicos.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dahir aprobando y poniendo en vigor el Reglamento Municipal para la Zona de Protectorado de España en Marruecos, de 17 de Hiyya de 1349 (correspondiente al 6 de Mayo de 1931), y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Se establezca por la Corporación Municipal de la ciudad de Arcila un

impuesto de 15 pesetas mensuales sobre las máquinas de pulso, póker, dados, etc., que se instalen en los establecimientos públicos.

Dado en Tetuán a 29 de Rabía 2.º de 1354 (correspondiente al 31 de Julio de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 31 de Julio de 1935. El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial aceptando la renuncia que de su cargo de Vocal de la Junta Vecinal de Zeluán ha presentado D. Jesús Martínez Martínez y nombrando a D. Antonio García López para sustituir a dicho señor en el citado cargo.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Decreto visirial de 26 de Ramadán de 1350 (correspondiente al 4 de Febrero de 1932), por el que se nombra a D. Jesús Martínez Martínez Vocal de la Junta Vecinal de Zeluán,

Vista asimismo la renuncia que de su cargo nos ha sido presentada por el mencionado Vocal, y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

La conveniencia de aceptar la renuncia que de su cargo de Vocal de la Junta Vecinal de Zeluán nos presenta D. Jesús Martínez Martínez, agradeciéndole la competencia y celo con que ha venido ejerciendo sus funciones, y, al propio tiempo, nombramos a D. Antonio García López para sustituir al señor Martínez en el cargo de Vocal de la Junta aludida.

Dado en Tetuán a 30 de Rabía 2.º de 1354 (correspondiente al 1.º de Agosto de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 1.º de Agosto de 1935. El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial disponiendo se nombren miembros de la Comisión del Censo de la Tasa Urbana en la ciudad de Alcazarquivir, para el trienio 1935-37, a los señores que se indican.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el artículo 11 del Dahir aprobando y poniendo en vigor el nuevo Reglamento por el que ha de regirse en la Zona de nuestro Protectorado el impuesto de Tasa Urbana, de 10 de Du-el-Kaada de 1350 (correspondiente al 18 de Marzo de 1932), y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Se nombren miembros de la Comisión del Censo de Tasa Urbana en la ciudad de Alcazarquivir, para el trienio 1935-37, a los siguientes señores:

En representación del Majzén: El Jefe de la Oficina Subalterna de Hacienda en dicha ciudad.

En representación de la Corporación: Don Juan Miguel Rodríguez.

Los vecinos de la ciudad: Don Rafael Salvador García, D. Amram Castiel y Sid Abdes-sel-lam Elhasissen.

Representante inglés: Don Salomón J. Benchimol; y

Representante norteamericano: Sid Ahmed el Selauí.

Dado en Tetuán a 30 de Rabía 1.º de 1354 (correspondiente al 1.º de Agosto de 1935).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 1.º de Agosto de 1935. El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Alta Comisaría de España en Marruecos.

SECRETARIA GENERAL

PERSONAL

RESULTADO DE CONCURSO

Resultado del concurso celebrado para proveer dos plazas de Carteros urbanos dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Verificado el examen de aptitud previsto en la convocatoria han merecido la calificación de "aptos" los siguientes concursantes:

Laodicio García Muriel.

José Izquierdo Mora.

Juan García Rodríguez.

Antonio Silva Ruiz.

De conformidad con el punto 1.º de la convocatoria se designa para ocupar las dos plazas objeto del concurso a los aspirantes *Laodicio García Muriel* y *José Izquierdo Mora*, que en la actualidad desempeñan plazas de carteros urbanos, dotadas con 1.800 pesetas anuales de sueldo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 6 de Agosto de 1935.—El Secretario general, *Manuel de la Plaza*. (Rubricado.)

AVISOS

convocando a los funcionarios del Cuerpo Administrativo con categoría de Oficial o Auxiliar que de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 del Reglamento del Cuerpo Administrativo pretendan obtener premios en metálico por poseer el conocimiento de Taquigrafía e idiomas.

Por el presente se convoca para el 20 de Noviembre próximo a los funcionarios del Cuerpo Administrativo con categoría de Oficial o Auxiliar que de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 del Reglamento del Cuerpo Administrativo pretendan obtener el premio de mil pesetas anuales sobre su sueldo por poseer el conocimiento de la Taquigrafía.

Las instancias, dirigidas a S. E. el Alto Comisario, se admitirán en el Registro General de la Secretaría General hasta el 10 de Noviembre próximo, a las catorce horas, debiendo ser cursadas por conducto reglamentario.

El examen a que se someterán los aspirantes para acreditar sus conocimientos taquigráficos consistirá en lo siguiente:

a) Escritura, al dictado, durante cinco minutos, a una velocidad de 80 a 100 palabras por minuto y traducción verbal de los signos ante el Tribunal, previa meditación sobre aquéllos de treinta minutos.

b) Escritura, al dictado, durante cinco minutos, a una velocidad mínima de 100 palabras y máxima de 140 por minuto. Los signos taquigráficos serán traducidos a máquina y entregada su traducción al Tribunal bajo sobre en el plazo máximo de dos horas.

La calificación será "apto" y "no apto", y por la Secretaría General se someterá a S. E. la propuesta que eleve el Tribunal, que será designado con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de los exámenes.

Tetuán, 9 de Agosto de 1935.—El Secretario general, *Manuel de la Plaza*. (Rubricado.)

Por el presente se convoca para el 20 de Noviembre a los funcionarios del Cuerpo Administrativo, de sus diversas categorías, que de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 del Reglamento del Cuerpo Administrativo de la Zona pretendan obtener el premio de setecientas cincuenta pesetas sobre su sueldo por estar en posesión del idioma árabe vulgar.

Las instancias, dirigidas a S. E. el Alto Comisario, se admitirán en el Registro General de la Secretaría General hasta el día 10 de Noviembre próximo, a las catorce horas, debiendo ser cursadas por conducto reglamentario.

El examen a que se someterán los aspirantes para acreditar su conocimiento en el idioma consistirá en lo siguiente:

- a) Actuar como Intérprete en una conversación sostenida entre el Tribunal y un indígena.
- b) Contestar en árabe a las preguntas que le sean hechas en dicho idioma por el Tribunal.

Las calificaciones serán "apto" o "no apto", y por la Secretaría General se someterá a S. E. el Alto Comisario la propuesta que eleve el Tribunal, que será designado con cinco días de antelación a la fecha en que hayan de tener lugar los exámenes.

Tetuán, 9 de Agosto de 1935.—El Secretario general, *Manuel de la Plaza*. (Rubricado.)

Por el presente se convoca para el 20 de Noviembre a los funcionarios del Cuerpo Administrativo con categoría de Oficial o Auxiliar que de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo pretendan obtener el premio de quinientas pesetas anuales sobre su sueldo por estar en posesión del idioma francés o inglés.

Las instancias, dirigidas a S. E. el Alto Comisario, se admitirán en el Registro General de la Secretaría General hasta el día 10 de Noviembre, a las catorce horas, debiendo ser cursadas por conducto reglamentario.

El examen a que se someterán los aspirantes para acreditar su conocimiento en dichos idiomas consistirá en lo siguiente:

- a) Copia a máquina, durante diez minutos, de un texto en francés o en inglés.
- b) Traducción al francés o al inglés de un texto español, y copia a máquina de ella durante quince minutos.
- c) Traducción al español de un texto francés o inglés, y copia a máquina de ella durante quince minutos.
- d) Escritura a máquina, al dictado, en francés o inglés durante cinco minutos.

e) Contestación en francés o inglés verbalmente a las preguntas que les sean hechas en dichos idiomas por el Tribunal.

Tetuán, 9 de Agosto de 1935.—El Secretario general, *Manuel de la Plaza*. (Rubricado.)

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

B A S E S

para el suministro a dicha Delegación de los efectos de vestuario que se expresan.

1.^a Se saca a concurso entre los industriales y comerciantes del ramo el suministro de los efectos siguientes:

Trescientos veinte uniformes para mehaznis civiles, formados por: chachía, kaftan, farayía, medamma, skara y sulham.

2.^a Las características son las siguientes:

Chachía, fez rojo de forma cónica con borla azul y rexá blanco.

Kaftán, túnica de paño de colores varios.

Farayía, cubre-túnica transparente y blanca.

Medamma, cinturón de cuero de seis centímetros de ancho bordado de seda azul.

Skara, bolsa de cuero amarillo con "fasía" bordada de seda azul, siendo el hilo y cordón (porta bolsa) de seda, también azul.

Sulham, rojo con borla verde en la terminación de la capucha. Sobre el pecho, y a la terminación de la abertura del cuello, llevará dicha prenda superpuesto un bordado en seda verde con la estrella de cinco puntas, cuyo diámetro será de diez centímetros.

3.^a A los efectos de ofertas de precios y adjudicación que proceda, cada una de las partes del uniforme constituirá un lote.

4.^a Los industriales que deseen acudir al concurso enviarán sus proposiciones, en pliego cerrado y lacrado, a la Delegación de Asuntos Indígenas hasta las catorce horas del día en que se cumplan veinte días naturales a partir del de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona.

5.^a Los pliegos deberán de contener:

a) La proposición, redactada en papel reintegrado con póliza de una

peseta, con los precios por lotes de los efectos que constituyen el uniforme y con suma del total de la oferta.

b) Documento oficial que acredite la personalidad del proponente.

c) Resguardo del depósito de la fianza provisional por el cinco por ciento del total de la proposición, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos o en la Agencia del Banco de España en Tetuán.

d) Certificación, reintegrada con póliza de dos pesetas, de que ningún funcionario del Majzén ni que lo haya sido en un plazo de dos años, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, técnica, económica, administrativa ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929.

6.^a La apertura de los pliegos se verificará al día siguiente hábil del en que se cerró el plazo de admisión ante la Junta Técnico-económica de la Delegación de Asuntos Indígenas, formada por: el Subdelegado, como Presidente; y en calidad de Vocales: los Jefes de Sección, los Inspectores y el Interventor-Delegado adscrito a la Delegación, actuando de Secretario el Jefe de la Sección de Personal y Asuntos Generales, y a presencia del señor Cónsul de España en Tetuán, que, en funciones de Notario, autorizará el acta correspondiente.

7.^a Terminado el acto, la Junta Técnico-económica estudiará las proposiciones y propondrá a S. E. el Alto Comisario la adjudicación definitiva.

8.^a Dentro del plazo de seis días hábiles siguientes al de la adjudicación comunicada oficialmente, los adjudicatarios constituirán la fianza definitiva por un importe igual al diez por ciento de lo adjudicado a cada uno de ellos, y se presentarán a formalizar el contrato provistos de la correspondiente patente con arreglo al Reglamento vigente en la Zona.

9.^a La Junta se reserva el derecho de declarar desierto este concurso en todo o en alguna de sus partes.

10. Los adjudicatarios se comprometen a entregar los efectos del presente concurso en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días a contar del siguiente al de la adjudicación, y francos de todo gasto en la Delegación de Asuntos Indígenas.

11. Los gastos de inserción del presente anuncio y los de escritura serán de cuenta del adjudicatario, y si hubiere varios se repartirán a prorrata.

12. Los industriales a quienes se adjudique este concurso se someten voluntariamente a las decisiones de la Administración en caso de discrepancia al interpretarse el cumplimiento del presente pliego de condiciones. Para tales efectos, la Administración está representada por la Delegación de Asuntos Indígenas, pudiendo recurrir ante S. E. el Alto Comisario dentro

del plazo de cinco días si el adjudicatario no se conformase con la resolución adoptada.

Tetuán, 4 de Agosto de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, O. Fernando Capaz. (Rubricado.)

B A S E S

que han de regir en el concurso para la adquisición de una autoambulancia con destino al Hospital civil de Tetuán.

1.^a Se anuncia el presente concurso para la adquisición de una autoambulancia con destino al Hospital Civil de Tetuán.

2.^a Las proposiciones se enviarán, en pliego cerrado y lacrado, a la Delegación de Asuntos Indígenas hasta las catorce horas del día en que se cumplan treinta días naturales a partir del de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona.

3.^a Los pliegos, en cuyo dorso habrá de expresarse: "Para el concurso de adquisición de una autoambulancia", deberán de contener:

a) La proposición debidamente reintegrada.

b) Documento oficial que acredite la personalidad del proponente.

c) Resguardo del depósito de la fianza provisional por el cinco por ciento de la proposición, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja General de Depósitos de España; y

d) Certificación, reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido en un plazo de dos años, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, técnica, económica ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929.

4.^a En las ofertas se detallarán minuciosamente las características mecánicas, técnicas y de dotación de equipo del coche propuesto, debiendo acompañar diseños o fotografías del mismo. Indicará además: marca del chasis; motor y número de caballos de fuerza, no inferior a quince; carrocería apropiada para este servicio; ventilación e iluminación; disposición de puertas-ventanas con cierre especial que permita la desinfección interior por gases; número de enfermos a transportar sentados y en camilla; número de éstas y características de suspensión, que ha de ser sólida y con amortiguadores para evitar movimientos bruscos.

Los concursantes pueden señalar otras características que consideren oportunas, teniendo en cuenta que la ambulancia ha de servir, además, para trasladar al personal médico y auxiliar con elementos indispensables para

la prestación de un servicio médico o quirúrgico de urgencia a distancia del Centro sanitario.

5.^a La apertura de los pliegos se verificará al día siguiente hábil del en que se cerró el plazo de admisión ante la Junta Técnico-económica de Medicamentos de la Delegación de Asuntos Indígenas y a presencia del señor Cónsul de España en Tetuán, que, en funciones de Notario, autorizará el acta correspondiente.

6.^a Terminado el acto, la Junta estudiará las proposiciones, y previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, propondrá a S. E. el Alto Comisario la adjudicación en el plazo máximo de diez días.

7.^a La Delegación de Asuntos Indígenas se reserva el derecho de declarar desierto el presente concurso.

8.^a Dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de la adjudicación comunicada oficialmente, el adjudicatario constituirá la fianza definitiva por un importe igual al diez por ciento de la adjudicación, y se presentará a formalizar el contrato provisto de la correspondiente patente con arreglo al Reglamento vigente en la Zona.

9.^a El adjudicatario deberá ofrecer certificado de garantía contra defectos de construcción de la autoambulancia adquirida.

10. El adjudicatario se compromete a entregar la ambulancia en Tetuán, Inspección de Sanidad, franca de portes, embalaje, seguros y aduanas, dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha del contrato. La recepción se llevará a cabo por los funcionarios en quienes delegue para tal objeto la Junta antes citada, previos los asesoramientos convenientes.

11. Los gastos de inserción del presente anuncio y los de escritura serán de cuenta del adjudicatario.

12. El adjudicatario se somete voluntariamente a las decisiones de la Administración en caso de discrepancia al interpretarse el cumplimiento del presente pliego de condiciones. Para tales efectos, la Administración está representada por la Delegación de Asuntos Indígenas, pudiendo recurrir ante S. E. el Alto Comisario dentro del plazo de cinco días si el adjudicatario no se conformase con la resolución adoptada.

Tetuán a 5 de Agosto de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
O. Fernando Capaz. (Rubricado.)

DELEGACION DE HACIENDA

ANUNCIOS

En virtud de las atribuciones conferidas por Dahir de 20 de Septiembre de 1934, S. E. el Alto Comisario se ha servido disponer que todas las expediciones de trigo que a su importación sean despachadas por las Aduanas de la Zona durante el próximo mes de Septiembre satisfagan un impuesto interior de consumo de seis pesetas los 100 kilos.

La Alta Comisaría, en virtud de las atribuciones que le confiere el referido Dahir, podrá variarlos para la segunda y tercera decenas de dicho mes si las circunstancias así lo aconsejasen.

Tetuán, 27 de Agosto de 1935.—El Delegado, *Luis Robles*. (Rubricado.)

En virtud de las atribuciones conferidas por Dahir de 20 de Septiembre de 1934, S. E. el Alto Comisario se ha servido disponer que todas las expediciones de harinas, sémolas, derivados de estos productos y subproductos de la molturación de los trigos que a su importación sean despachados por las Aduanas de la Zona durante el próximo mes de Septiembre satisfagan un impuesto interior de consumo de 13 pesetas los 100 kilos.

La Alta Comisaría, en virtud de las atribuciones que le confiere el referido Dahir, podrá variarlos para la segunda y tercera decenas de dicho mes si las circunstancias así lo aconsejasen.

Tetuán, 27 de Agosto de 1935.—El Delegado, *Luis Robles*. (Rubricado.)

DELEGACION DE FOMENTO

SERVICIO DE MINAS

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que a partir del plazo de un mes, contando desde la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones nece-

sarias para comprobar la regularidad del siguiente permiso de investigación.

Número	P E T I C I O N A R I O	Hectáreas	C A B I L A
937	Juan Lliso Torres.	1.600	Anyera

En el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación en el *Boletín Oficial* de este anuncio, el interesado deberá consignar en el Banco de Estado de Marruecos, y a nombre del Jefe del Servicio de Minas, la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto le será debidamente comunicado el presupuesto provisional respectivo previsto en el artículo 47 del Reglamento.

Tetuán, 13 de Agosto de 1935.—El Delegado, P. A., *Joaquín Tamarit*.
(Rubricado.)

TROPAS DE POLICIA DEL SAHARA (CABO JUBY)

ANUNCIO DE SUBASTA

para suministro de pienso al ganado de dichas Tropas.

Se saca a subasta, por medio del presente, el suministro de cebada, paja y alfalfa para el ganado de estas Tropas.

Los que deseen tomar parte entregarán sus ofertas con arreglo al modelo de proposición que se une a los pliegos de condiciones; atendiendo a la situación geográfica de este puesto, podrán ser remitidas las ofertas, en sobre cerrado y lacrado, al Presidente del Tribunal de la subasta, haciendo constar en el mismo "Subasta de suministro de pienso".

El Tribunal se reunirá en el despacho de su Presidente el día 1.º de Octubre de 1935, a las once de la mañana.

Los pliegos de condiciones con el modelo de proposición se hallan de manifiesto en la Delegación de Asuntos Indígenas de Tetuán, en las Comandancias Militares de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, y, además, en la Pagaduría de las Tropas de Policía del Sahara, en Cabo Juby, hasta el día antes de la celebración del acto, donde se pueden consultar cuantos detalles se deseen.

Será preciso para tomar parte en la subasta haber constituido un depósito provisional del 5 por 100 del importe de su proposición.

En caso de haber dos proposiciones igualmente aceptables, el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

El importe del presente anuncio y los que se publiquen al efecto serán de cuenta de los adjudicatarios.

Cabo Juby, 20 de Agosto de 1935.—El Teniente Pagador, *Antonio Ureta*.—V.º B.º: El Comandante Primer Jefe, *Antonio de Oro*.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS

que han de regir en la subasta para suministro de pienso al ganado de las Tropas de Policía del Sahara (Cabo Juby), autorizada por orden telegráfica número 245, de 16 de Julio de 1935.

1.^a Se saca a subasta el suministro de cebada, paja y alfalfa para el ganado de las referidas Tropas en la cuantía aproximada de raciones que se fija en el adjunto pliego de condiciones legales.

2.^a La cebada, paja y alfalfa a suministrar se computará en raciones de cinco kilogramos de cebada, dos de paja y uno de alfalfa.

3.^a El precio máximo de la ración de cebada, paja y alfalfa será de 2,55 pesetas (dos pesetas y cincuenta y cinco céntimos); no obstante, los contratistas expresarán por separado el precio de la cebada, paja y alfalfa para su cómputo cuando precise ser sustituido alguno de estos artículos por enfermedad del ganado u otras causas.

4.^a La cebada podrá ser española o del país (Protectorado español), y deberá reunir las siguientes condiciones:

CEBADA ESPAÑOLA

Será de la última cosecha, de un mes después de recolectada, bien granada, seca y limpia, lustrosa y con poca arista; debe partirse en un corte igual al oprimirla entre los dientes y ser blanca la harina que presente. No ha de contener polvo, paja ni semilla extraña. No ha de hallarse atacada de insectos ni desprender olor desagradable; ha de escaparse o escurrirse con facilidad al oprimirse un puñado de ella, y su peso mínimo será de 58 kilogramos por hectolitro. El peso de 100 granos ha de oscilar entre tres, cuatro a cuatro y medio gramos.

Muestra para la Junta: 10 litros.

CEBADA DEL PAIS (PROTECTORADO ESPAÑOL)

Será de la última cosecha, de un mes después de recolectada, bien granada, seca y limpia de polvo, de piedras, pajas y semillas extrañas. No ha de hallarse atacada de insectos ni desprender olor desagradable. Su peso ha de ser, por lo menos, de 60 kilogramos por hectolitro, bien entendido que por cada medio kilo de menos en el peso ha de tener un 1 por 100 de disminución en el precio corriente, sin que en ningún concepto dicho peso sea inferior a 57 kilogramos por hectolitro.

Muestra para la Junta: 10 litros.

5.^a La paja para pienso será de trigo, o trigo y cebada, sin que pueda exceder su mezcla del 50 por 100; perfectamente seca, sin olor de humedad ni otro que repugne al ganado, limpia y sin tierra ni hierba, y no deberá estar excesivamente trillada. Se entregará precisamente prensada en pacas corrientes, amarradas con tres alambres en sentido perpendicular a la menor dimensión, no excediendo su peso de 35 kilogramos. No será admisible más que el 20 por 100 de paja suelta.

6.^a La alfalfa (heno) deberá ser largo, suave y flexible, de tallo fino y brillante, color verde o ligeramente pajizo, sabor suavemente azucarado y olor aromático, sin mezcla alguna de otra clase de plantas. Se entregará en pacas corrientes amarradas con tres alambres en sentido perpendicular a la menor dimensión, no excediendo su peso de 35 kilogramos. No será admisible más que el 10 por 100 de alfalfa suelta.

Cabo Juby, 17 de Julio de 1935.—El Teniente de Intendencia Pagador, *Joaquín de León*.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES

que han de regir en la subasta para suministro de pienso al ganado de las Tropas de Policía del Sahara (Cabo Juby), autorizada por orden telegráfica número 245, de 16 de Julio de 1935.

1.^a Será objeto de subasta el suministro de cebada, paja y alfalfa para el ganado de estas Tropas durante el segundo semestre del presente año.

2.^a El suministro probable mensual será: cebada, 25.000 kilogramos; paja, 15.000 kilogramos, y alfalfa, 1.900 kilogramos.

3.^a El adjudicatario se compromete a mantener en Cabo Juby una existencia de 30.000 kilogramos de cebada, 20.000 kilogramos de paja y 2.500 kilogramos de alfalfa para evitar que por el mal estado del mar no pudiesen efectuarse las operaciones de desembarco de los citados artículos y quedase interrumpido el suministro.

4.^a La subasta se celebrará en Cabo Juby, en el local de la Delegación de la Alta Comisaría, el día y hora que se fije en los anuncios, ante el Tribunal compuesto por la Junta Técnico-económica. Este día será laborable.

5.^a El Tribunal se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto, dando principio al acto por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones, destinándose a continuación la primera media hora a recibir las proposiciones y muestras que sean presentadas por sus autores o representantes en pliego cerrado, las que serán numeradas por el orden de presentación, lo mismo las recibidas en la forma expresada en el anuncio.

6.^a El adjudicatario empezará el suministro el día siguiente al de la adjudicación, verificándose éste mediante vales firmados por el pagador, visados por el Jefe del detall, cuyos vales se totalizarán al final del mes, retirándose los parciales y quedando como justificante del suministro uno por cada unidad.

7.^a El pago se efectuará en los primeros días del mes siguiente a que se refiera el suministro, acompañándose a las facturas los vales a que se hace referencia en el apartado anterior.

8.^a Serán por cuenta del adjudicatario todos los gastos que lleven los artículos hasta su entrega a las unidades en cualquier lugar de la zona donde éstas se encuentren.

9.^a Sobre las faltas habidas en el suministro y calidad de los artículos conocerá la Junta Técnico-económica, la cual será encargada de efectuar los reconocimientos necesarios.

10. Las proposiciones se extenderán en papel sellado del Protectorado, de una peseta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se adjunta.

11. Para tomar parte en el concurso, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en cualquier sucursal del Banco de Estado de Marruecos o en las del Banco de España las sumas equivalentes al cinco por ciento de sus ofertas. Esta garantía podrá consignarse en metálico o en títulos del Empréstito del Majzén de 1928, empréstitos marroquíes de 1904 y 1910 y de la Deuda Pública española, que serán valorados al precio medio de cotización en Bolsa en el mes próximo anterior, de no estar dispuesto que se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente que se ha efectuado para poder acudir a la subasta a que este pliego se refiere. Esta fianza sólo servirá para la proposición a la cual vaya unida aunque el licitador presente más de una. Será indispensable la presentación en el acto de la subasta de la póliza del agente de Cambio y Bol-

sa, Corredor de Comercio o quien legalmente ante el Majzén les represente, que acredite la propiedad de los títulos que se presentan como garantía del cumplimiento del contrato.

12. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto acompañarán su cédula personal o pasaporte de extranjería, comprometiéndose a presentar el recibo de haber satisfecho el 0,30 por 100 del importe de la adquisición y recargo del 20 por 100 de esta cantidad por el impuesto de patentes vigente en la Zona, antes de firmar el contrato que habrá de suscribir para comenzar el servicio; la certificación a que hace referencia el Decreto de 24 de Diciembre de 1926 ("Gaceta" núm. 362), el certificado referido en la orden de 2 de Noviembre de 1923 (C. L. número 494), así como también el último recibo que acredite el pago de cuotas del retiro obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor, así como también declaración por escrito de no haber desempeñado cargo alguno en la Administración de la Zona a partir de 1.º de Junio de 1931, según lo dispuesto en escrito del Excmo. Sr. Delegado General de 20 de Julio.

13. Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero y en idioma extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de Lenguas de la Alta Comisaría y estar además legalizados y visadas sus firmas; asimismo habrán de ser reintegrados conforme al Reglamento vigente del Timbre en la Zona de Protectorado.

14. No se admitirán, para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder del nuevo contrato.

15. Las cartas de pago correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

16. El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracciones que la del céntimo. No se apreciarán más cifras decimales, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

17. Las proposiciones que no reúnan los requisitos expresados en el presente pliego de condiciones no serán admitidas.

18. Si las proposiciones presentadas no convienen a los intereses del Majzén, podrá ser declarada desierta la subasta por el Tribunal.

19. La garantía provisional quedará a beneficio del Tesoro del Majzén cuando el autor de la proposición a favor de la cual se haga la adjudicación deje de suscribir el acta de concurso aceptando el compromiso.

20. Declarada la aceptación de una proposición se entiende lleva envuelta la responsabilidad del adjudicatario hasta que sea aprobada.

21. Aprobada la adjudicación, el adjudicatario constituirá dentro del plazo máximo de quince días contados a partir de la fecha en que se notifique la adjudicación definitiva, un depósito del 10 por 100 del importe de su proposición, constituido en la misma forma que el provisional, el que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se hará constar expresamente en el documento acreditativo de la constitución del mencionado depósito, que se hará a disposición del Sr. Presidente de la subasta. El depósito definitivo del 10 por 100 de la adquisición deberá ingresar en el Tesoro del Majzén o en alguna de las Delegaciones de Hacienda de la nación protectora, a disposición del Presidente del Tribunal de la subasta, mediante el correspondiente mandamiento de ingreso, del que se dará al interesado carta de pago. Terminado el compromiso del adjudicatario por haber cumplido sus obligaciones, el Presidente del Tribunal recabará de la Delegación de Hacienda la devolución del mencionado depósito.

Si por causa del adjudicatario no constituyera el depósito del 10 por 100 dentro del plazo señalado perderá la fianza provisional, quedando a beneficio del Tesoro del Majzén el importe de la misma. El resguardo del depósito definitivo se devolverá al adjudicatario en el acto del otorgamiento del contrato.

22. El adjudicatario tendrá la obligación de formular contrato, que se otorgará en el Despacho del Presidente del Tribunal de la subasta en el día y hora que se designe, concurriendo al otorgamiento dicha Autoridad y el Teniente de Intendencia Pagador de estas Tropas en representación del Estado, y persona legalmente autorizada en la del adjudicatario, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que ocasione el otorgamiento del citado contrato.

23. Los gastos que ocasione la inserción de anuncios serán abonados por el adjudicatario.

24. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo. Las cuestiones a que el con-

trato pueda dar lugar que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se harán por las reglas del Derecho común.

25. Asimismo, el contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que anteriormente se determina. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de cuanto impone a los patronos el código de Trabajo y demás disposiciones de carácter social vigentes.

26. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar precio mayor que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, carestía de los mercados o subida de tarifas de ferrocarril o fletes. Asimismo, el Estado tampoco intentará mermar la retribución porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraer el compromiso. De igual manera, el Estado no abonará en ningún caso intereses de demora.

27. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos de los síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las mismas condiciones estipuladas en el mismo.

El Estado entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan derecho aquellos a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga liquidación de los devengos del vendedor.

28. Serán de cuenta del adjudicatario cuantos impuestos estén establecidos y no se haga expresa mención de ellos en el presente pliego o se establezcan durante la vigencia del contrato.

Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones será regido por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, de 10 de Enero de 1931 ("D. O." número 12); de la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 ("C. L." núm. 128) y alteraciones de aquéllas señaladas en disposiciones posteriores.

Cabo Juby, 17 de Julio de 1935.—El Teniente de Intendencia Pagador, *Joaquín de León*.—El Capitán Jefe del Detall, *Carlos de la Gándara*.—El Comandante primer Jefe, *Antonio de Oro*.

Modelo de proposición.

Don....., con domicilio en....., enterado por el anuncio inserto en....., y vistos los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en.....

....., y que han de regir en la subasta para el suministro de piensos para el ganado de esas Tropas de su digno mando, se compromete y obliga a las cláusulas de los pliegos de condiciones citados, a su más exacto cumplimiento, mediante el precio de..... pesetas (en letra), por..... (precio de cada artículo), siendo su procedencia de..... (Protectorado, Península o Islas).

Acompaña a esta proposición resguardo acreditativo de haber depositado el 5 por 100, muestras de los artículos que ofrece y demás documentos a que se hace referencia en los citados pliegos de condiciones.

..... de de 1935.

Señor Presidente del Tribunal de la Subasta para el suministro de piensos para el ganado de las Tropas de Policía del Sahara.

CABO JUBY

NOTA.—La presente proposición será extendida en papel de una peseta, según la ley del Timbre vigente en el Protectorado.

INTERVENCION DE MARINA DE LA REGION ORIENTAL

EDICTO

Don Aquiles Vial Leste, Interventor de Marina de la Región Oriental, Juez instructor del expediente por hallazgo de un bote.

Hago saber: Que habiendo aparecido en la playa de Molay Ale Sief un bote sin folio ni matrícula, cuyas dimensiones son: Eslora, tres metros sesenta centímetros; manga, un metro treinta y siete centímetros; puntal, cuarenta y siete centímetros, y contorno, dos metros, será entregado a quien acredite ser su propietario, previo pago de los gastos de depósito, traslado, anuncios y el tercio de su valor a los halladores.

De no presentarse a reclamarlo a partir de los treinta días de la publicación de este anuncio, se procederá según dispone el Dahir de 6 de Febrero de 1923.

Villa Alhucemas, 3 de Agosto de 1935.—El Interventor de Marina, *Aquiles Vial*. (Rubricado.)

JUNTA MUNICIPAL DE TETUAN

CONCURSO-EXAMEN

para la provisión de la plaza de Contador del Servicio de Aguas de la Junta Municipal de Tetuán.

BASES

1.^a Se convoca a concurso-examen para la provisión de la plaza de Contador del Servicio de Aguas de la Junta Municipal de Tetuán, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas.

Dicho concurso-examen se verificará con arreglo a las condiciones y programa mínimo establecidos para Contadores Municipales de la Zona por Decreto visirial de 15 de Enero de 1935 (correspondiente al 9 de Xual de 1353), inserto en el *Boletín Oficial* núm. 6, de 28 de Febrero de 1935, página 335 del mismo.

2.^a La base 7.^a aprobada por dicho Decreto visirial se entenderá redactada como sigue:

La persona nombrada percibirá, desde el día en que tome posesión de su destino, el sueldo de 6.000 pesetas anuales, con cargo a la Caja especial del Servicio de Aguas, establecida por órdenes superiores, hasta tanto se refunda dicho Servicio con los propiamente municipales, momento en que percibirá sus haberes con cargo a los fondos municipales.

3.^a La persona nombrada se considerará como funcionario de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán.

A V I S O

Don Agustín Espinosa Quesada, asegurado en la Compañía "Assicurazioni Generali", declara habersele extraviado la póliza número 100.144 emitida por dicha Sociedad en 16 de Febrero de 1916, y en cumplimiento de lo que dispone la real orden de 27 de Marzo de 1915 hace público dicho extravío por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que si no fuese presentada ninguna reclamación respecto al expresado contrato ante la Dirección para España de la citada Compañía—Rambla de Cataluña, número 18, Barcelona—, dentro del término de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio, se tendrá por nula y sin ningún efecto la póliza original y se emitirá un duplicado de la misma en su sustitución.

Beni-Enzar (Melilla), 15 de Agosto de 1935.

LEY DE ASESORAMIENTO TECNICO

CONVOCATORIA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Asesoramiento Técnico...

BASES

1. Se convoca a concurso-examen para la provisión de plazas de asesores técnicos de la Junta Municipal de Asesoramiento Técnico...

El plazo de inscripción será de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Municipal de Asesoramiento Técnico...

El examen consistirá en una prueba escrita de carácter teórico-práctico, que se celebrará el día...

La persona nombrada será responsable de la gestión de los servicios que se le encomienden, actuando en su nombre y en el de la Junta Municipal de Asesoramiento Técnico...

La persona nombrada será considerada como funcionario de la Junta Municipal de Asesoramiento Técnico...

ARTICULO 1.º

Don Juan Antonio García, en su calidad de Presidente de la Junta Municipal de Asesoramiento Técnico...

de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Asesoramiento Técnico, convoca a concurso-examen para la provisión de plazas de asesores técnicos...

El examen consistirá en una prueba escrita de carácter teórico-práctico, que se celebrará el día...

ARTICULO 2.º

El examen consistirá en una prueba escrita de carácter teórico-práctico, que se celebrará el día...